



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Servicios
Dirección General de Contratos de Adhesión,
Registros y Autofinanciamiento

Oficio N° 10714964
Expediente: PFC.B.E.7/007042-2024
Asunto: Aprobación de registro
Ciudad de México a 30 de octubre de 2024

JARDINES DE TLALNEPANTLA, S. A. DE C. V.

RFC: JTL701024946

CARRETERA SANTA CECILIA TENAYUCA 1274, COLONIA SAN RAFAEL, C. P. 54120, TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO.

Visto el modelo de contrato de adhesión de **OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE CREMACIÓN Y DE USO DE UN NICHOS A PERPETUIDAD Y SUS SERVICIOS FUNERARIOS CON RESERVA DE TITULARIDAD** presentado por **JARDINES DE TLALNEPANTLA, S. A. DE C. V.** y posterior a su análisis jurídico, se determina que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor, y con la NOM-036-SCFI-2016 Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley, queda inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, el **30 de octubre de 2024**, bajo el número **6789-2024**, documento que se adjunta para los efectos legales procedentes. Así mismo, se informa la conclusión del trámite de registro y su envío al archivo.

En virtud de lo anterior, el registro número 3352-2019, otorgado por esta Procuraduría el 11 de abril de 2019, se considera cancelado a partir de la fecha del presente, por lo que el solicitante no podrá utilizarlo en los modelos de contratos que en lo sucesivo celebre con los consumidores, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la legislación aplicable.



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnrwFXtAHqxxHGQlcljzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFIcXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==



Sobre el particular, el proveedor debe hacer constar los datos de su registro en todos los formatos de contrato que utilice en sus relaciones con los consumidores. Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante esta Procuraduría, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y diereen motivo a su suspensión o cancelación.

En el caso de que existan reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado dejará de encontrarse actualizado en el Registro Público de Contratos de Adhesión, en esa tesitura, el Proveedor se encuentra obligado a solicitar la modificación del registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las disposiciones vigentes.

No se omite mencionar que, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores incluye modificaciones de cualquier tipo, incluyendo cambio en los datos generales asentados en su solicitud de registro u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Así lo resuelve y firma, el **Maestro FRANCISCO RIOS MARTINEZ, Director de Contratos de Adhesión** adscrito a la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 6, fracción II, inciso A y 27, fracciones I, II y III del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y SEGUNDO del “Acuerdo por el que se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, las facultades que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2021, en relación con el artículo 24, fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnwFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEF1cXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==



El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento. Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento se enviarán de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo primero y 16, párrafo primero, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Austeridad Republicana, en correlación con lo señalado en el Objetivo prioritario 3, orientado a promover la austeridad en el gasto público, y la eficiencia y eficacia en la gestión pública del “Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora en la Gestión Pública 2019-2024.” La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar y verificar por medio del código QR.

DMRM



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnrwFXtAHqxxHGQlcljzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==



JARDINES DE TLALNEPANTLA, S.A. DE C.V.

CARR. SANTA CECILIA TENAYUCA 1274 C.P.54120 TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO
TELEFONO 5321 5000 CON 60 LINEAS FAX 5321 5050 01 800 999 3333
www.jdr.mx e-mail: info@jdr.mx

CONTRATO No. C-00000-00

CONTRATO PARA EL "OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE CREMACIÓN Y DE USO DE UN NICHOS A PERPETUIDAD Y SUS SERVICIOS FUNERARIOS CON RESERVA DE TITULARIDAD" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "JARDINES DE TLALNEPANTLA", S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y POR LA OTRA EL (LA) SR. (A.),(ITA.):

EN SU CARÁCTER DE CONSUMIDOR, DE AÑOS DE EDAD, QUIÉN SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS INCLUYENDO LOS LEGALES DE ESTE CONTRATO: TELÉFON

O , REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y CORREO ELECTRÓNICO OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE, Y POR MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL CONSUMIDOR SE DESIGNA COMO TITULAR SUSTITUTO EL (LA) SR. (A) (ITA): QUIEN ASUMIRÁ EL

CARÁCTER DE "CONSUMIDOR" QUE PODRÁ SER MODIFICADA POR DESIGNACIÓN POR ESCRITO ANTE LA PRESENCIA DE 2 TESTIGOS IDÓNEOS Y DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL "PROVEEDOR" EN CUALQUIER MOMENTO POR "EL CONSUMIDOR", OSTENTANDO SU FIRMA AUTÓGRAFA Y LA DE LOS TESTIGOS, LOS CUALES ACEPTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO PARA EL "OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE CREMACIÓN Y DE USO DE UN NICHOS A PERPETUIDAD Y SUS SERVICIOS FUNERARIOS, CON RESERVA DE TITULARIDAD", EN CARRETERA SANTA CECILIA TENAYUCA 1274, COLONIA SAN RAFAEL, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54120.

EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "EL PROVEEDOR", FUE CONSTITUIDO POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 121,436 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1970, OTORGADA ANTE LA FE DEL SEÑOR LICENCIADO DON FRANCISCO LOZANO NORIEGA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 10 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, INSCRITA CON EL NÚMERO 312 DEL VOLUMEN 32 DE LA SECCIÓN



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnwFXtAHqxxHGQlcljzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

TERCERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL 19 DE DICIEMBRE DE 1970.

“EL PROVEEDOR”, SE TRANSFORMÓ EN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,303 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1995 ANTE EL NOTARIO NÚMERO 87 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA E INSCRITA CON EL NÚMERO 416, DEL VOLUMEN 31, TOMO PRIMERO, DE LA SECCIÓN COMERCIO, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO EL 29 DE FEBRERO DE 1996 Y ESTÁ LEGALMENTE AUTORIZADA PARA LA CONSTRUCCIÓN A SU COSTA, APERTURA, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN SU BENEFICIO DE UN PANTEÓN PARTICULAR DE USO PÚBLICO DENOMINADO “JARDINES DEL RECUERDO”, SEGÚN CONTRATO CONCESIÓN QUE CELEBRÓ CON EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL 15 DE DICIEMBRE DE 1970, PREVIA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA H. XLIV LEGISLATURA DEL ESTADO EN SU DECRETO NUMERO 22 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 1 DEL 2 DE ENERO DE 1970, AUTORIZANDO AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, PARA OTORGAR DICHA CONCESIÓN, MISMA QUE FUE RATIFICADA POR LA TAMBIÉN H. XLIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU DECRETO NÚMERO 101 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 33 DEL 24 DE ABRIL DE 1971, CON APOYO EN DICHA CONCESIÓN, DESDE ESE ENTONCES PRESTA DE MANERA ININTERRUMPIDA LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN Y LOS PROPIOS DE LOS PANTEONES.

“EL PROVEEDOR” SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA LICENCIADA SARA ELENA PÉREZ CABALLERO MENDOZA QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA NÚMERO 313,475 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZÁLEZ, NOTARIO DOSCIENTOS SIETE ASOCIADO AL LICENCIADO TOMAS LOZANO MOLINA, NOTARIO NÚMERO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 4340 *9, EL 9 DE OCTUBRE DEL 2012 Y/O POR EL INGENIERO RODRIGO PÉREZ CABALLERO MENDOZA, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA NÚMERO 282,006 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO TOMAS LOZANO MOLINA, NOTARIO NÚMERO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 146, DEL VOLUMEN 42, LIBRO PRIMERO DE COMERCIO, EL 13 DE FEBRERO DE 2012, CON AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO JURÍDICO.

“EL PROVEEDOR” TIENE SU DOMICILIO EN CARRETERA SANTA CECILIA TENAYUCA NO. 1274, COLONIA SAN RAFAEL, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54120, Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL NÚMERO JTL-701024-946; CONTANDO CON LA CAPACIDAD, LAS INSTALACIONES, LA INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE Y RECURSOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; ESTANDO CONSTRUIDAS LAS SALAS VELATORIAS, CAPILLAS Y DEMÁS EDIFICACIONES PARA TALES FINES, CON



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnwFXtAHqxxHGQlcljzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

CORREO ELECTRÓNICO info@jdr.mx Y TELÉFONO 55.53.21.50.00, ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DE AÑO.

“EL PROVEEDOR”, RECONOCE SER TOTALMENTE RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE.

EL PRESENTE CONTRATO LO FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR O BIEN CUALQUIER OTRA QUE TENGA FACULTADES SEGÚN EL MANDATO OTORGADO EN ESCRITURA PÚBLICA CON EL QUE ACREDITE LEGALMENTE QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS SEAN PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: EN ESTE ÚLTIMO CASO _____ COMO REPRESENTANTE DE “EL PROVEEDOR”, QUIEN ACREDITA ESA PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA NÚMERO _____ DE FECHA _____ OTORGADA ANTE EL LICENCIADO _____, NOTARIO PÚBLICO _____ DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.- “EL CONSUMIDOR” TIENE EL DERECHO DE SEÑALAR A UN TITULAR SUSTITUTO Y A DOS BENEFICIARIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DEL DECESO DE “EL CONSUMIDOR”, EL TITULAR SUSTITUTO SERÁ EL SIGUIENTE TITULAR, Y EN CASO DE DECESO DEL TITULAR SUSTITUTO EL PRIMER BENEFICIARIO SERÁ EL SIGUIENTE TITULAR, Y EN CASO DEL DECESO DEL TITULAR SUSTITUTO Y DEL PRIMER BENEFICIARIO SERÁ EL SEGUNDO BENEFICIARIO QUIEN EJERZA LA TITULARIDAD DEL CONTRATO.

“EL CONSUMIDOR” COMUNICARA POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” CUALQUIER CAMBIO DE TITULAR SUSTITUTO O DE BENEFICIARIOS, PARA QUE ESTA PUEDA TENER CONOCIMIENTO Y PROCEDA A ENTREGAR EN SU MOMENTO LOS DERECHOS PENDIENTES QUE EL CONTRATO LES CONFIERE. EN CASO DE FALLECIMIENTO DE “EL CONSUMIDOR” Y EXISTA TESTAMENTO POSTERIOR A ESTE CONTRATO EN EL QUE LEGUE Y POR ENDE MODIFIQUE AL TITULAR SUSTITUTO O BENEFICIARIOS REGISTRADOS EN ESTE CONTRATO, “EL PROVEEDOR” RECONOCERÁ COMO NUEVO TITULAR A QUIEN SEÑALE EL PROPIO TESTAMENTO.

III.- DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR:

- AGENCIA FUNERARIA
EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL AUTORIZADO, EN EL QUE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL PRESTA O PROVEE SERVICIOS FUNERARIOS.



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnrwFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

▪ **ATAÚD O FÉRETRO**

CAJA ESPECIAL DISEÑADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA DEPOSITAR EN SU INTERIOR UN CADÁVER O RESTOS HUMANOS, LA CUAL PODRÁ EN SU CASO CONTENER UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EMITIDO POR EL FABRICANTE.

▪ **BENEFICIARIO**

PERSONA DESIGNADA POR EL CONSUMIDOR PARA QUE A SU DECESO OBTENGA LOS BENEFICIOS DEL CONTRATO.

▪ **CARROZA**

VEHÍCULO DE TRANSPORTE FUNERARIO AUTORIZADO Y ACONDICIONADO PARA EL USO EXCLUSIVO DE TRASLADO DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS ÁRIDOS.

▪ **CEMENTERIO O PANTEÓN**

AL LUGAR DONDE SE RECIBEN E INHUMAN CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS.

▪ **CONSUMIDOR**

A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CONTRATA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS.

▪ **CREMACIÓN**

AL PROCESO MEDIANTE EL CUAL UN CADÁVER, RESTOS HUMANOS O RESTOS HUMANOS ÁRIDOS SE SOMETEN A ALTAS TEMPERATURAS CON OBJETO DE REDUCIRLOS A CENIZAS.

▪ **EMBALSAMIENTO**

A LA DESINFECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE CADÁVERES, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

▪ **EXHUMACIÓN**

A LA EXTRACCIÓN O RETIRO DE UN CADÁVER, RESTOS HUMANOS O RESTOS HUMANOS ÁRIDOS, PREVIAMENTE INHUMADOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

▪ **INHUMACIÓN**

AL ACTO DE SEPULTAR O DEPOSITAR UN CADÁVER, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS, EN UNA FOSA O TUMBA, GAVETA O CRIPTA.

▪ **LOTE**

LOTE DE TERRENO CON 3 METROS CUADRADOS, 2.50 METROS DE LARGO POR 1.20 METROS DE ANCHO.



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnwFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFIcXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

▪ PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
ORGANISMO DESCENTRALIZADO ENCARGADO DE VELAR POR LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES.

▪ PROVEEDOR
PERSONA FÍSICA O MORAL ENCARGADA DE PRESTAR LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

▪ REINHUMACIÓN
A LA PRÁCTICA DE VOLVER A SEPULTAR RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS PREVIAMENTE EXHUMADOS.

▪ REGLAMENTO INTERIOR DE CEMENTERIO O PANTEÓN
A LA DISPOSICIÓN JURÍDICA EMITIDA POR LA AUTORIDAD LOCAL CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE ESTIPULAN LAS REGLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE UN CEMENTERIO O PANTEÓN.

▪ RESTOS HUMANOS ÁRIDOS
A LA OSAMENTA REMANENTE DE UN CADÁVER COMO RESULTADO DEL PROCESO NATURAL DE DESCOMPOSICIÓN.

▪ SERVICIOS FUNERARIOS
LOS SERVICIOS RELATIVOS AL MANEJO, TRATAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, TRASLADO, ENTRE OTROS, QUE SE PRESTAN DESDE QUE OCURRE EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA, HASTA EL DESTINO FINAL; Y QUE INCLUYE EN TODOS LOS CASOS, EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA TALES FINES.

▪ TITULAR SUSTITUTO
A LA PERSONA DESIGNADA POR EL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO, Y QUE ELLA ACEPTA, PARA QUE EN SU AUSENCIA DISPONGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CONFORME A SUS NECESIDADES.

▪ NOM.
LA NORMA OFICIAL MEXICANA 036-SCFI-2016, "PRÁCTICAS COMERCIALES, REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS".

CLÁUSULAS

PRIMERA. - CONSENTIMIENTO. - LAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CUYA NATURALEZA ES EL "OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE CREMACIÓN Y DE USO DE UN NICHOS A PERPETUIDAD Y SUS SERVICIOS FUNERARIOS, CON RESERVA DE TITULARIDAD".



Cadena original del documento

SHA-256 | IqnwFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

SEGUNDA.- OBJETO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “EL CONSUMIDOR” ADQUIERE DE “EL PROVEEDOR”, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, UN TÍTULO DE DERECHOS DE CREMACION Y DE USO DE UN NICHOS A PERPETUIDAD Y SUS SERVICIOS FUNERARIOS, CON RESERVA DE TITULARIDAD DE LOS QUE DISPONGA “EL PROVEEDOR” UBICADO EN: _____ DEL CEMENTERIO “JARDINES DEL RECUERDO”, SITO EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS SON: _____ METROS DE BASE Y _____ METROS DE ALTURA, POR _____ METROS DE PROFUNDIDAD, EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE SE HARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE UN NICHOS DE UN MATERIAL ADECUADO CON CAPACIDAD HASTA _____ URNAS CINERARIAS, CON LAS ESPECIFICACIONES QUE APARECEN EN EL PLANO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, QUE SE PONDRÁ A LA DISPOSICIÓN DEL “CONSUMIDOR” AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO EL PRIMER DEPÓSITO DE RESTOS CINERARIOS, CONSIDERANDO QUE EL ARTÍCULO 18° DEL REGLAMENTO DEL PANTEÓN “ JARDINES DEL RECUERDO ” APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DEL 3 DE AGOSTO DE 1972, DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECIÓ LA OBLIGACIÓN DE MANTENER UNA CANTIDAD SUFICIENTE DE NICHOS PREPARADOS Y DISPONIBLES PARA USO, SEGÚN SE CONSIDERE NECESARIO, ASÍ COMO EL COMPROMISO DEL “PROVEEDOR” CON LA COMUNICACIÓN QUE EN TAL SENTIDO ELEVÓ A LA “ PROFECO “ SATISFACIENDO CON ELLO LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

REGISTRO DE CREMACIONES Y USO DE NICHOS AGREGAR

FECHA DE CREMACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CREMADA	NÚMERO DE NICHOS Y SECCIÓN	Nº DE SEVICIO Y Nº DE DEPÓSITO EN NICHOS	FIRMA DEL TITULAR



Cadena original del documento
 SHA-256 | lqnrFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ
Sello digital
 SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

TERCERA.- PAGO DEL SERVICIO, FORMA Y LUGAR DE PAGO.- EL PRECIO TOTAL DE LA OPERACIÓN ES POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____

_____ M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTA SUMA NO GENERARÁ INTERESES ORDINARIOS DE NINGUNA ESPECIE, SALVO QUE "EL CONSUMIDOR" SE CONSTITUYA EN MORA, EN CUYO CASO SE CAUSARÁ MENSUALMENTE UN INTERÉS DEL 2.5 % (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) MÁS I.V.A. SOBRE LAS PARCIALIDADES VENCIDAS **Y SE CUBRIRÁ POR LOS DÍAS NATURALES EFECTIVAMENTE DEVENGADOS.**

"EL CONSUMIDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR ESA CANTIDAD AL "PROVEEDOR" SIN NECESIDAD DE PREVIO AVISO O COBRO, EN EL DOMICILIO DEL "PROVEEDOR" O DONDE SE SEÑALE, EN LA SIGUIENTE FORMA:

A). UN PAGO INICIAL DE \$ _____ (_____ M.N.) QUE ENTREGA "EL CONSUMIDOR" A FAVOR DEL "EL PROVEEDOR" EN LA SIGUIENTE FORMA: EFECTIVO \$ _____ CHEQUE NO. _____ A CARGO DEL BANCO _____ POR \$ _____; TARJETA DE CRÉDITO EXPEDIDA POR _____ POR \$ _____, SIRVIENDO EL PRESENTE COMO RECIBO DE DICHA CANTIDAD.

B).- EL SALDO POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____ M.N.), SERÁ ENTREGADO POR "EL CONSUMIDOR" O EL TITULAR SUSTITUTO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO. EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: _____

_____ EN CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES MENSUALES SUCESIVAS A PARTIR DEL _____ Y PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO "EL PROVEEDOR", ENTREGA A "EL CONSUMIDOR" EL TALONARIO QUE COMPRENDE LAS PRIMERAS DOCE PARCIALIDADES QUE PERIÓDICAMENTE EFECTUARÁ Y LO IRÁN LIBERANDO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, Y AL EFECTUAR LA ONCEAVA PARCIALIDAD "EL CONSUMIDOR" O TITULAR SUSTITUTO O "BENEFICIARIO" EN SU CASO, SE OBLIGA A PASAR A LAS OFICINAS DE "EL PROVEEDOR" A RECOGER UN NUEVO TALONARIO POR OTRAS DOCE PARCIALIDADES; TALONARIO QUE



Cadena original del documento
 SHA-256 | lqnwFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ
Sello digital
 SXFud0ZYdEF1cXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

A SU VEZ ESTÁ OBLIGADO “EL PROVEEDOR” A PROPORCIONAR A “EL CONSUMIDOR” O TITULAR SUSTITUTO O “BENEFICIARIO” EN SU CASO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ES OBLIGACIÓN DE “EL CONSUMIDOR” O “TITULAR SUSTITUTO” O “BENEFICIARIO” EN SU CASO, PASAR A EFECTUAR EL ENTERO DE TODAS SUS PARCIALIDADES EN LAS OFICINAS DEL; ANTES DE CONCLUIR ESTE SEGUNDO TÉRMINO SE PROCEDERÁ EN LA MISMA FORMA Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA QUE QUEDEN SATISFECHOS TODOS LAS PARCIALIDADES CONTRATADAS.

LOS INTERESES MORATORIOS NO SERÁN CAPITALIZABLES, PERO EL CONSUMIDOR SE OBLIGA A CUBRIRLOS JUNTO CON LAS PARCIALIDADES VENCIDAS.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A “EL CONSUMIDOR” O CON EL TITULAR SUSTITUTO O CON EL BENEFICIARIO EN SU CASO, LOS SERVICIOS QUE SE SEÑALAN EN **LA CLÁUSULA CUARTA**, SIEMPRE Y CUANDO “EL CONSUMIDOR” HAYA CUMPLIDO CON SUS PAGOS OPORTUNOS EN TIEMPO Y FORMA DIRECTAMENTE CON “EL PROVEEDOR”, ASÍ COMO LOS CARGOS ADICIONALES QUE SE PUDIESEN PRESENTAR, COMO IMPUESTOS FEDERALES O LOCALES, DERECHOS MUNICIPALES Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE COBREN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN RELACIÓN CON LOS TRÁMITES LEGALES NECESARIOS PARA LA INHUMACIÓN Y TRASLADO DE LOS RESTOS.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A RESPETAR EN TODO MOMENTO DICHO PRECIO SIN PODER COBRAR OTRA CANTIDAD NO ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO, A MENOS DE QUE EXISTA CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL CONSUMIDOR DE ALGÚN SERVICIO ADICIONAL SOLICITADO, QUE DEVENGA DEL OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA CON “EL CONSUMIDOR” O CON EL TITULAR SUSTITUTO O CON EL BENEFICIARIO EN SU CASO, A PROPORCIONAR EN CADA SUPUESTO LOS SERVICIOS FUNERARIOS, LOS DERECHOS DE CREMACIÓN Y EL USO DEL NICHOS A PERPETUIDAD PARA EL DEPÓSITO DE RESTOS CINERARIOS OBJETO DEL CONTRATO AL MOMENTO QUE OCURRAN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A).- EL DECESO DE CADA PERSONA CUYOS RESTOS CINERARIOS SERÁN DEPOSITADOS EN EL NICHOS Y QUE SEÑALE “EL CONSUMIDOR” O EL TITULAR SUSTITUTO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, AUN TRATÁNDOSE DEL DECESO DEL PROPIO “CONSUMIDOR” CUYOS RESTOS CINERARIOS TAMBIÉN SERÁN COLOCADOS EN EL NICHOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

B).- SE PONGA A DISPOSICIÓN DE “EL CONSUMIDOR” O DEL TITULAR SUSTITUTO O DEL BENEFICIARIO EN SU CASO, EL NICHOS A QUE SE REFIEREN **LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y CUARTA, FRACCIÓN I**, NICHOS QUE SE HA CONSTRUIDO DE MATERIAL ADECUADO PARA ___ GAVETAS.



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnrFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

C).- QUE SE HAYAN ENTREGADO DE ACUERDO AL PRECIO TOTAL LAS PARCIALIDADES CONTRATADAS AL "PROVEEDOR" POR "EL CONSUMIDOR" O EL TITULAR SUSTITUTO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, EN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, YA QUE DE OTRA MANERA NO SE AUTORIZARÁ NI LA CREMACIÓN, NI EL USO DEL NICHOS.

CUARTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS "DEL PROVEEDOR".-

OBLIGACIONES:

- I. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR "AL CONSUMIDOR", O AL TITULAR SUSTITUTO O AL BENEFICIARIO EN SU CASO, LO SIGUIENTE:

EN CUANTO AL NICHOS Y LA CREMACIÓN, SE OBLIGA A:

A).- OTORGAR EL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD DEL NICHOS QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO CUYAS MEDIDAS SON: _____ METROS DE BASE Y _____ METROS DE ALTURA , POR _____ METROS DE PROFUNDIDAD, QUE SE SEÑALA EN **LA CLÁUSULA SEGUNDA** DE ESTE CONTRATO, INCLUYE LA APERTURA Y EL CIERRE DEL NICHOS EN CADA DEPOSITO REALIZADO DENTRO DE LA CAPACIDAD CONTRATADA.

EN SU CASO, CUANDO "EL CONSUMIDOR" ADQUIERA EL NICHOS YA CONSTRUIDO SE SEÑALARÁ EN **LA CLÁUSULA SEGUNDA** LOS DATOS DE UBICACIÓN DEL JARDÍN DONDE SE ENCUENTRA EL NICHOS Y EN ANEXO SE INCLUIRÁ EL PLANO DE UBICACIÓN CORRESPONDIENTE FIRMADO Y AUTORIZADO, EL QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

B).- PROPORCIONAR UN NICHOS DE _____ GAVETAS DE MATERIAL ADECUADO PARA DEPOSITAR LA URNA QUE CONTIENE LAS CENIZAS DE UN RESTO HUMANO EN CADA GAVETA, DE LOS YA CONSTRUIDOS, COMO SE SEÑALA EN **LA CLÁUSULA SEGUNDA** DE ESTE CONTRATO, SI POR CUALQUIER MOTIVO SE ATRASARE LA CONSTRUCCIÓN DEL NICHOS MENCIONADO EN ESTA CLÁUSULA, SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DE " EL CONSUMIDOR " O DEL TITULAR SUSTITUTO O DEL BENEFICIARIO EN SU CASO, EL CAMBIO O REUBICACIÓN A OTRO NICHOS QUE TENGA LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL CONTRATO EN PRECIO Y ACCESO, EN QUE SE TENGAN NICHOS PREPARADOS PARA EFECTUAR LOS DEPÓSITOS DE CENIZAS, UNA VEZ APROBADO EL CAMBIO POR "EL CONSUMIDOR" O POR EL TITULAR SUSTITUTO O POR EL BENEFICIARIO EN SU CASO, POR ESCRITO, SE LLEVARÁ (N) A CABO EL (LOS) DEPOSITO (S) SOLICITADO (S) Y EN CASO DE NO SER ACEPTADO EL CAMBIO DE



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnwFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

LOCALIZACIÓN POR “EL CONSUMIDOR” O EL TITULAR SUSTITUTO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, ÉSTE PODRÁ OPTAR POR:

1.- DAR SU ACEPTACIÓN POR ESCRITO PARA QUE EN CASO NECESARIO SE EFECTÚE EL DEPOSITO TEMPORAL DE LA URNA CINERARIA EN UNO DE LOS NICHOS YA CONSTRUIDOS, PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, OBLIGÁNDOSE “ EL PROVEEDOR ” SIN CARGO ALGUNO A QUE TAN PRONTO ESTÉ CONSTRUIDO EL NICHOS EN EL LUGAR ORIGINALMENTE ESCOGIDO POR “EL CONSUMIDOR”, AL TRASLADO DE LA(S) URNA(S) QUE CONTIENE(N) LAS CENIZAS PARA SER DEPOSITADAS EN EL NICHOS ORIGINALMENTE CONTRATADO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS QUE RIJAN SOBRE EL PARTICULAR, ASÍ COMO LAS DETERMINACIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

2.- ASIMISMO PODRÁ ELEGIR “EL CONSUMIDOR” EN RECIBIR LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTREGADAS POR ESTE CONTRATO PREVIA SOLICITUD DE “EL CONSUMIDOR” O DEL TITULAR SUSTITUTO O SU BENEFICIARIO, EN CASO DE DECESO DEL PRIMERO, POR ESCRITO, DANDO A SU VEZ POR TERMINADO ESTE CONTRATO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE “EL PROVEEDOR” DE LA OPCIÓN ELEGIDA POR ESCRITO POR “EL CONSUMIDOR”, DE LAS QUE ANTES SE SEÑALAN, SERÁ APLICABLE LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE REFIERE **LA CLÁUSULA SÉPTIMA, PUNTO 4º** DEL PRESENTE CONTRATO.

C).- OTORGAR EL DERECHO DE USAR EL CREMATORIO PROPIEDAD DEL “PROVEEDOR “; EN EL CASO DE QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO SE PUDIERE HACER USO DEL CREMATORIO, “EL CONSUMIDOR” ESTARÁ CONFORME EN QUE “EL PROVEEDOR” PUEDA HACER USO DE OTRO CREMATORIO LOCALIZADO FUERA DEL PANTEÓN, SIN COSTO EXTRA PARA “EL CONSUMIDOR”.

D). – OTORGAR EL DERECHO DE USAR LAS CAPILLAS Y LAS SALAS VELATORIAS DEL “PROVEEDOR”, PREVIA SOLICITUD, Y CON LA PRELACIÓN QUE AL RESPECTO CORRESPONDA.

SI POR CUALQUIER CAUSA “EL CONSUMIDOR” O EL TITULAR SUSTITUTO O SU BENEFICIARIO EN SU CASO, NO DESEAREN HACER USO DE LAS CAPILLAS Y SALAS VELATORIAS, Y PREFERE UTILIZAR OTRA “AGENCIA FUNERARIA” NO SE LE BONIFICARÁ NINGUNA CANTIDAD POR HABER TENIDO LA SALA DE VELACIÓN Y CAPILLA A SU DISPOSICIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN POR HABER ESTADO PREPARADO “EL PROVEEDOR” PARA PROPORCIONARLE LOS SERVICIOS ESTIPULADOS EN **LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F) DE LA FRACCIÓN II DE ESTA CLÁUSULA.**

E).- EXPRESAMENTE SE CONVIENE QUE “EL PROVEEDOR”, SÓLO PODRÁ AUTORIZAR EL USO DEL NICHOS MATERIA DE ESTE CONTRATO SI SE HA PAGADO POR CADA CREMACIÓN Y LOS SERVICIOS FUNERARIOS CORRESPONDIENTES MATERIA DE ESTE CONTRATO EL PORCENTAJE DEL PRECIO TOTAL CONVENIDO QUE CORRESPONDA A LA GAVETA QUE SE PRETENDA OCUPAR Y DONDE SE DEPOSITARÁ LA URNA



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnwFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

CORRESPONDIENTE CONTENIENDO UN RESTO CINERARIO Y EN IGUALDAD EN ESTE DOCUMENTO POR CADA GAVETA Y CADA UNA DE LAS CREMACIONES Y SUS SERVICIOS FUNERARIOS RESTANTES CONTRATADAS.

1.- CUANDO SE TRATE DE LA CREMACIÓN DE UNA PERSONA DIFERENTE A “EL CONSUMIDOR” Y SE LE PRESTARE DICHO SERVICIO, “EL CONSUMIDOR” NO TENDRÁ MAS OBLIGACIÓN QUE CONTINUAR CUBRIENDO EL SALDO DE LOS PAGOS MENSUALES ESTIPULADOS, YA QUE SI SE CONSTITUYE EN MORA, “EL PROVEEDOR” CON LA SALVEDAD QUE SE ESTABLECE EN EL **SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A) DEL PUNTO 1 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA**, LE CARGARÁ UN INTERÉS MORATORIO DEL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR) MENSUAL MÁS I.V.A., DURANTE EL PERIODO DE SU INCUMPLIMIENTO Y POR LOS DÍAS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS, SOBRE EL IMPORTE DEL ADEUDO VENCIDO, LOS INTERESES MORATORIOS NO SERÁN CAPITALIZABLES, PERO “EL CLIENTE” SE OBLIGA A LIQUIDARLOS JUNTO CON LOS ABONOS MENSUALES VENCIDOS, PARA EN ESTA FORMA CONSIDERAR ACTUALIZADO EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE MIENTRAS LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO NO ESTÉN TOTALMENTE ACTUALIZADOS O LIQUIDADOS “EL PROVEEDOR” NO AUTORIZARÁ EL SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO.

2.- EL IMPORTE DE LOS ABONOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE INCISO PARA COMPLETAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DEL PRECIO TOTAL ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO PARA CADA CREMACIÓN Y PARA TENER DERECHO A LOS SERVICIOS FUNERARIOS RESPECTIVOS, SE CONSIDERARÁ PARTE DEL PRECIO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN DEL “TÍTULO DE DERECHOS DE CREMACIÓN Y DE USO DE UN NICHOS A PERPETUIDAD Y SUS SERVICIOS CORRESPONDIENTES”, PERO NO PODRÁN SER CONSIDERADOS COMO PAGOS ANTICIPADOS DE LOS ABONOS MENSUALES PACTADOS PARA CUBRIR EL SALDO DEL PRECIO CONSIGNADO EN **LA CLÁUSULA TERCERA**, SIN EMBARGO, “EL CONSUMIDOR” EN DICHS SUPUESTOS (CREMACIONES), PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” UN PLAZO DE GRACIA QUE NO EXCEDERÁ DE TRES MESES PARA REINICIAR ESAS ENTREGAS MENSUALES Y DE COMÚN ACUERDO SE HARÁ EL ARREGLO CORRESPONDIENTE PARA CORRER LA FECHA EN LA QUE “EL CONSUMIDOR” REANUDARÁ LAS ENTREGAS DE SUS PAGOS MENSUALES, DEBIENDO DAR CONTESTACIÓN “EL PROVEEDOR” EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ AUTOMÁTICAMENTE POR AUTORIZADO DICHO PLAZO.

3.- SI EL DECESO DE “EL CONSUMIDOR” OCURRIESE DESPUÉS DE ___ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO, PODRÁ UTILIZARSE LA CREMACIÓN, EL USO DE UN NICHOS A PERPETUIDAD Y LOS SERVICIOS FUNERARIOS, SI SE HA SATISFECHO LA CANTIDAD MÍNIMA DE ___ ENTREGAS MENSUALES SUCESIVAS ADICIONALES A LA INICIAL Y EN CASO DE QUE ESTA CANTIDAD YA HAYA SIDO ENTREGADA Y ADEMÁS LOS PAGOS MENSUALES CONVENIDOS ESTÉN AL CORRIENTE A LA FECHA DEL DECESO, “EL PROVEEDOR” ENTREGARÁ EL “TÍTULO DEFINITIVO DE DERECHOS DE CREMACIÓN Y DE USO DE UN NICHOS A PERPETUIDAD Y SUS SERVICIOS CORRESPONDIENTES”, AL TITULAR SUSTITUTO O AL BENEFICIARIO DESIGNADO EN PRIMER TÉRMINO.



Cadena original del documento

SHA-256 | IqnwFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

4.- SI EL DECESO DE “EL CONSUMIDOR” OCURRIESE DURANTE LOS ___ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE CONTRATO, SERÁN REQUISITOS INDISPENSABLES ENTREGAR LA CANTIDAD NECESARIA PARA COMPLETAR EL PORCENTAJE DEL PRECIO TOTAL DEL TÍTULO PARA CADA CREMACIÓN, USO DE NICHOS A PERPETUIDAD Y SERVICIOS FUNERARIOS CONTRATADOS; PARA PODER EFECTUAR EL SERVICIO Y POSTERIORMENTE SEGUIR SATISFACIENDO EL NUEVO TITULAR, EL IMPORTE DE LOS PAGOS MENSUALES HASTA ENTREGAR TOTALMENTE EL PRECIO DEL TÍTULO.

5.- EXPRESAMENTE SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE SUICIDIO DE “EL CONSUMIDOR”, NO SE LE PROPORCIONARÁ SERVICIO ALGUNO A MENOS QUE SE ENTREGUE LA CANTIDAD NECESARIA PARA COMPLETAR EL PORCENTAJE DEL PRECIO TOTAL DEL TÍTULO PARA CADA CREMACIÓN, USO DE NICHOS A PERPETUIDAD Y SERVICIOS FUNERARIOS CONTRATADOS PARA PODER EFECTUAR EL SERVICIO Y EL NUEVO TITULAR SE COMPROMETA A CONTINUAR SATISFACIENDO LAS ENTREGAS MENSUALES ESTIPULADAS.

F).- “EL CONSUMIDOR” O EL “TITULAR SUSTITUTO” O “EL BENEFICIARIO” EN SU CASO, SE OBLIGAN A CUBRIR A “EL PROVEEDOR”, EN SU DOMICILIO O DONDE SEÑALE, UNA CUOTA MENSUAL IGUAL AL IMPORTE DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A PARTIR DEL PRIMER SERVICIO DE CREMACIÓN, “EL PROVEEDOR”, ENTREGARÁ A “EL CONSUMIDOR”, O AL TITULAR SUSTITUTO O AL BENEFICIARIO EN SU CASO, UN RECIBO POR CONCEPTO DE PAGO DE CUOTA DE MANTENIMIENTO, DICHA CANTIDAD SE DESTINARÁ A MANTENER Y CONSERVAR TODAS LAS INSTALACIONES DEL PANTEÓN, ESPECIALMENTE ACCESOS, ANDADORES, CAPILLAS, ASÍ COMO LA LIMPIEZA DE ÁREAS COMUNES, A VIGILAR EL ORDEN Y CONSERVACIÓN DEL PANTEÓN.

II.- EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, SE OBLIGA A:

A).- RECOGER EL CADÁVER EN EL SITIO QUE INDIQUE “EL CONSUMIDOR” O EL TITULAR SUSTITUTO O PERSONA AUTORIZADA POR ESCRITO POR “EL CONSUMIDOR” O EL BENEFICIARIO EN CASO DE DECESO DE “EL CONSUMIDOR” DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA, NAUCALPAN, CUAUTITLÁN MÉXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ATIZAPÁN, ECATEPEC, COACALCO, TULTITLÁN Y NEZAHUALCOYOTL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LLEVARLO A LAS SALAS VELATORIAS DE “EL PROVEEDOR”. ASÍ MISMO SERÁ POR CUENTA DE “EL CONSUMIDOR” EL PAGO DE CUALQUIER TRASLADO QUE SE REALICE FUERA DEL ÁREA DESCRITA EN EL PRESENTE INCISO.

B).- EL ARREGLO DEL CADÁVER INCLUYENDO MAQUILLAJE Y CUANDO LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LO ORDENE O CUANDO MEDIE LA PETICIÓN DE “EL CONSUMIDOR”, EL EMBALSAMAMIENTO DE LOS CADÁVERES, SIENDO ESTOS GASTOS POR CUENTA DE “EL CONSUMIDOR” O EL TITULAR SUSTITUTO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO.

C).- GESTIONAR LOS TRÁMITES LEGALES NECESARIOS, PARA LA CREMACIÓN Y TRASLADO DE LOS CADÁVERES, SIENDO EL PAGO DE LOS DERECHOS, IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE COBREN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN RELACIÓN CON DICHS TRÁMITES, NECESARIAMENTE POR CUENTA DE “EL



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnwFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

CONSUMIDOR” O DEL TITULAR SUSTITUTO O DEL BENEFICIARIO EN SU CASO, QUE SERÁN CUBIERTOS POR “EL PROVEEDOR”, POR CUENTA Y ORDEN DE “EL CONSUMIDOR” O DEL TITULAR SUSTITUTO O DEL BENEFICIARIO CON SU PREVIA AUTORIZACIÓN.

ASIMISMO, SERÁ POR CUENTA DE “EL CONSUMIDOR” O DEL TITULAR SUSTITUTO O DEL BENEFICIARIO EN SU CASO, CUALQUIER PAGO EXTRA FUERA DE LOS SEÑALADOS QUE “EL CONSUMIDOR” O EL TITULAR SUSTITUTO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, AUTORICE POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” A LIQUIDAR A CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL.

D).- PROPORCIONAR UN ATAÚD ESPECIAL DE CARTÓN PARA SER CREMADO JUNTO CON LOS RESTOS HUMANOS, ASÍ COMO UN CATAFALCO PARA CUBRIR EL ATAÚD ESPECIAL EN EL SERVICIO DE VELACIÓN; EN EL ENTENDIDO QUE EL CATAFALCO ES PROPIEDAD DE “EL PROVEEDOR”.

E).- LLEVAR EN UNA CARROZA EL ATAÚD Y CATAFALCO QUE CONTIENE EL CADÁVER, DEL SITIO DONDE FUE VELADO AL LUGAR DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA CREMACIÓN.

F).- PROPORCIONAR UNA URNA MODELO 500 PARA EL DEPÓSITO DE LAS CENIZAS, CUYAS CARACTERÍSTICAS SON:

- MATERIALES: MADERA AGLOMERADA DE 9 MILÍMETROS DE ESPESOR, EMBLEMA DE RESINA Y PLACA.
- DIMENSIONES: RECTÁNGULO DE 18 CENTÍMETROS DE ALTURA POR 16 CENTÍMETROS DE BASE.
- CONSTRUCCIÓN: FORMADA POR 4 RECTÁNGULOS DE 18 X 16, CORTADOS A UN ÁNGULO DE 45 GRADOS, PEGADOS Y ENGRAPADOS FORMANDO UNA BASE Y CUBIERTOS CON UNA TAPA DE 16 X 16. LA TAPA INFERIOR VIENE RAUTEADA O ESCALONADA PARA TENER UNA TAPA INTERIOR DE 16 X 16, FIJADA POR PIJAS A LA BASE, A LA URNA SE LE COLOCA UN EMBLEMA DE RESINA Y UNA PLACA PARA ESCRIBIR EL NOMBRE Y FECHA DE DECESO DEL FINADO.
- INTERIOR: EL INTERIOR TIENE UNA BOLSA DE MATERIAL ADECUADO Y UN AMARRADOR ELÉCTRICO PARA CONTENER LAS CENIZAS.

TERMINADOS: LA URNA ES LIJADA, ENTINTADA, SELLADA, BARNIZADA A TONO MATE Y ENTREGADA AL “CONSUMIDOR”.

6. - “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A INFORMAR A “EL CONSUMIDOR” LAS RESTRICCIONES APLICABLES EN LA COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUE EN SU CASO CORRESPONDAN.



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnrwFXtAHqxxHGQlcljzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

DERECHOS:

- A) A RECIBIR EL PAGO DEL PRECIO CONTRATADO DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN **LA CLÁUSULA TERCERA**.
- B) A TODOS LOS DERECHOS QUE A SU FAVOR SE DERIVEN DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

OBLIGACIONES:

- I. EL CONSUMIDOR SE OBLIGA A CUMPLIR CON:
 - a) LA OBLIGACIÓN DE PAGO A QUE SE REFIERE **LA CLÁUSULA TERCERA** DE ESTE CONTRATO. “EL PROVEEDOR” NO PRESTARÁ LOS DERECHOS DE CREMACIÓN, DE USO DEL NICHOS A PERPETUIDAD, DE ATAÚDES, Y SERVICIOS FUNERARIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO, HASTA EN TANTO NO HAYAN SIDO SATISFECHAS TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR “EL CONSUMIDOR” EN EL PRESENTE CONTRATO.
 - b) CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO.
 - c) SE OBLIGA A RESPETAR Y CUMPLIR EL REGLAMENTO PARA EL CEMENTERIO PARQUE “JARDINES DEL RECUERDO” Y LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN CON RELACIÓN AL CEMENTERIO, SE ANEXA COPIA DEL REGLAMENTO AL PRESENTE CONTRATO.
 - d) “EL CONSUMIDOR” O EL TITULAR SUSTITUTO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, SE OBLIGAN A CUBRIR AL “PROVEEDOR”, UNA CUOTA MENSUAL IGUAL AL IMPORTE DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A PARTIR DEL PRIMER SERVICIO, “EL PROVEEDOR”, ENTREGARÁ A “EL CONSUMIDOR”, O DEL TITULAR SUSTITUTO O AL BENEFICIARIO EN SU CASO, UN RECIBO POR CONCEPTO DE PAGO DE ESA CUOTA POR EL MANTENIMIENTO DEL PANTEÓN, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS DE APERTURA Y CIERRE DE NICHOS, A MANTENER Y CONSERVAR TODAS LAS INSTALACIONES DEL PANTEÓN, ESPECIALMENTE ACCESOS, ANDADORES, CAPILLAS, ASI COMO A LA LIMPIEZA DE ÁREAS COMUNES, A VIGILAR EL ORDEN Y CONSERVACIÓN DEL PANTEÓN.



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnwFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFIcXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

DERECHOS:

I. EL CONSUMIDOR TIENE COMO DERECHOS:

- a) A RECIBIR LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE **LAS CLAÚSULAS SEGUNDA, CUARTA Y DÉCIMA** DE ESTE CONTRATO.
- b) A QUE SE LE OTORGUEN Y TENGA ACCESO A TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN A SU FAVOR DE LAS CLAÚSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA. - CAPACIDAD JURÍDICA. - PODRÁN CELEBRAR COMO “CONSUMIDORES” EL PRESENTE CONTRATO, PERSONAS CON CAPACIDAD JURÍDICA AL TIEMPO DE FORMULAR SU SOLICITUD, DE LA QUE SE ACOMPAÑA COPIA, FORMANDO PARTE DE ESTE CONTRATO Y PARA EL CASO DE AQUELLAS PERSONAS QUE HUBIERAN CUMPLIDO 60 AÑOS O MÁS DE EDAD A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO QUEDARÁN INCLUIDAS EN EL BENEFICIO QUE SE OTORGA **EN EL PUNTO 3, INCISO E), FRACCIÓN I, DE LA CLÁUSULA CUARTA.**

SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN Y PENA CONVENCIONAL. - EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE SEGUIRÁN LAS SIGUIENTES POLÍTICAS:

1º.- “EL PROVEEDOR” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARATORIA JUDICIAL SI “EL CONSUMIDOR” O AL TITULAR SUSTITUTO O AL BENEFICIARIO, EN SU CASO, INCURRIERA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A).- EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE DOS DE LAS PARCIALIDADES MENSUALES A QUE SE REFIERE, **LA CLÁUSULA TERCERA INCISO B)** DE ESTE CONTRATO.

ESTA CAUSAL DE RESCISIÓN, PARA EL CASO EN QUE HUBIERA INCURRIDO EN LA FALTA DE PAGO DE DOS PARCIALIDADES, CON LA SALVEDAD QUE SI “EL CONSUMIDOR” HUBIERA PAGADO MÁS DE LA TERCERA PARTE DEL PRECIO O DEL NÚMERO TOTAL DE LOS PAGOS CONTRATADOS Y PROCEDIERA LA RESCISIÓN O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR MORA “EL CONSUMIDOR” TENDRÁ DERECHO A OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL MISMO O POR EL PAGO DEL ADEUDO VENCIDO MÁS LAS PRESTACIONES LEGALMENTE PROCEDENTES.

B).- EL HECHO DE QUE “EL CONSUMIDOR”, TRATARE DE GRAVAR O DE CEDER A FAVOR DE TERCERA PERSONA LOS DERECHOS QUE ESTE CONTRATO LE CONFIERE, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE “EL PROVEEDOR”, TAL COMO LO ESTABLECE **LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** DE ESTE CONTRATO.



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnrwFXtAHqxxHGQlcljzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

C).- EL HECHO DE QUE LE FUEREN EMBARGADOS A "EL CONSUMIDOR" O AL TITULAR SUSTITUTO O AL BENEFICIARIO EN SU CASO, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

D).- EL HECHO DE QUE "EL CONSUMIDOR" O EL TITULAR SUSTITUTO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO INCUMPLIERE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS ANTES MENCIONADOS, "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ DERECHO A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DÁNDOLE A CONOCER POR ESCRITO AL "CONSUMIDOR" EN EL DOMICILIO QUE HA DESIGNADO EN ESTE CONTRATO Y SEÑALANDO LA CAUSAL DE RESCISIÓN, EN CUYO CASO SERÁ ACREEDOR A LA ÚNICA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA **EN EL PUNTO 4º DE LA PRESENTE CLÁUSULA**, DADO EL TIEMPO QUE TUVO A SU DISPOSICIÓN "EL CONSUMIDOR" EL LOTE MATERIA DE ESTE CONTRATO.

EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" PROCEDA A LA RESCISIÓN O QUE "EL CONSUMIDOR" NO EJERCITE LA SEGUNDA OPCIÓN DE PAGO DEL ADEUDO VENCIDO MÁS LAS PRESTACIONES QUE LEGALMENTE PROCEDAN, SÓLO SE HARÁ EFECTIVA LA PENA CONVENCIONAL Y "EL PROVEEDOR" NO EXIGIRÁ LOS INTERESES MORATORIOS A QUE SE REFIERE **LA CLÁUSULA TERCERA** DE ESTE CONTRATO.

2º.- "EL CONSUMIDOR" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARATORIA JUDICIAL, A CARGO DE "EL PROVEEDOR" EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" HUBIERA INCUMPLIDO EN ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DÁNDOLE A CONOCER AL "PROVEEDOR" POR ESCRITO EN EL DOMICILIO DESIGNADO POR EL MISMO PROVEEDOR Y SEÑALANDO LA CAUSAL DE RESCISIÓN, SERÁ A SU VEZ ACREEDORA A LA ÚNICA PENA CONVENCIONAL, SEÑALADA **EN EL PUNTO 4º DE LA PRESENTE CLÁUSULA** Y A LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTREGADAS HASTA ESE MOMENTO AL "PROVEEDOR".

3º.- "EL PROVEEDOR" UNA VEZ EFECTUADA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, PODRÁ DISPONER DEL LOTE MATERIA DE ESTE CONTRATO. LO CUAL SE LE DARÁ A CONOCER A "EL CONSUMIDOR", EN EL ESCRITO A QUE SE REFIERE **EL PUNTO 1 DE ESTA CLÁUSULA**.

4º.- LAS PARTES ACUERDAN QUE, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE COMO PENA CONVENCIONAL ÚNICA, LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE DEL 15% (QUINCE POR CIENTO) MÁS I.V.A. APLICABLE SOBRE EL TOTAL DE LAS CANTIDADES QUE HUBIESE RECIBIDO "EL PROVEEDOR" QUE CAUSA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

5º.- SI LA RESCISIÓN O CANCELACIÓN ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONSUMIDOR", "EL PROVEEDOR" LE DEVOLVERÁ A "EL CONSUMIDOR" EL IMPORTE ENTREGADO O PAGADO MENOS LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA AL 15% DE LA SUMA PAGADA POR "EL CONSUMIDOR", COMO PENA CONVENCIONAL.



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnwFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

SI LA RESCISIÓN O CANCELACIÓN ES RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”, SE LE DEVOLVERÁ A “EL CONSUMIDOR” EL IMPORTE ENTREGADO O PAGADO MÁS LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA AL 15% DE LA SUMA PAGADA POR “EL CONSUMIDOR”, COMO PENA CONVENCIONAL.

OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR. - “EL PROVEEDOR” NO PRESTARÁ LA CREMACIÓN DE RESTOS HUMANOS, USO DEL NICHOS Y DEMÁS SERVICIOS FUNERARIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO, HASTA EN TANTO NO HAYAN SIDO SATISFECHAS TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR “EL CONSUMIDOR” EN ESTE CONTRATO.

“EL CONSUMIDOR” SE OBLIGA A RESPETAR Y CUMPLIR EL REGLAMENTO PARA EL CEMENTERIO PARQUE “JARDINES DEL RECUERDO” Y LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN CON RELACIÓN AL CEMENTERIO, SE ANEXA COPIA DEL REGLAMENTO AL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- DESTINO DEL NICHOS.- EXPRESAMENTE SE CONVIENE QUE EL DESTINO DEL NICHOS ÚNICAMENTE ES EL DEPÓSITO DE _____ RESTOS CINERARIOS HUMANOS QUE “EL CONSUMIDOR”, O EL TITULAR SUSTITUTO O AL DECESO DE ESTOS, SU BENEFICIARIO, INDIQUE POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” Y UNA VEZ UTILIZADOS LAS GAVETAS DEL NICHOS RESPECTIVO, LOS RESTOS AHÍ COLOCADOS SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR ORDEN JUDICIAL O EN CASOS ESPECIALES QUE “EL PROVEEDOR” CONSIDERE NECESARIOS O RAZONABLES, DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SIEMPRE QUE MEDIE PETICIÓN ESCRITA DE “EL CONSUMIDOR” O DEL TITULAR SUSTITUTO O DE UN BENEFICIARIO O HEREDERO DE ESTE, QUE EXHIBA EL “TÍTULO DE DERECHOS DE CREMACION Y DE USO DE UN NICHOS A PERPETUIDAD Y SUS SERVICIOS CORRESPONDIENTES”, PETICIÓN QUE DEBERÁ RESOLVERSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTE AL “EL PROVEEDOR” LA SOLICITUD POR ESCRITO, YA QUE DE NO HACERSE SE TENDRÁ POR AUTORIZADA AUTOMATICAMENTE. “EL PROVEEDOR” NO AUTORIZARÁ EL RETIRO DE LOS RESTOS CINERARIOS HUMANOS, CON EL FIN DE COLOCAR OTRO U OTROS RESTOS EN EL ESPACIO QUE QUEDARÁ VACANTE DEL NICHOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y QUE YA HAYA SIDO UTILIZADO PARA ESE EFECTO.

DÉCIMA. - TÍTULO DE DERECHOS. - “EL PROVEEDOR” OTORGARÁ A “EL CONSUMIDOR” O AL TITULAR SUSTITUTO O AL BENEFICIARIO EN SU CASO, EL “TÍTULO DE DERECHOS DE CREMACION Y DE USO DE UN NICHOS A PERPETUIDAD Y SUS SERVICIOS CORRESPONDIENTES”, MATERIA DE ESTE CONTRATO, UNA VEZ QUE SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DEL PRECIO TOTAL CONTRATADO, O SE CONTEMPLE LA SITUACIÓN PREVISTA EN EL PUNTO 3, INCISO E), FRACCIÓN I, DE LA CLÁUSULA CUARTA.

“EL PROVEEDOR” OTORGARÁ EL “TÍTULO DE DERECHOS”, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y PRESTARÁ TODOS LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE NORMALMENTE DEBEN PRESTARSE EN EL CEMENTERIO.



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnrFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEF1cXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

DÉCIMO PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CREMACIÓN.- “EL CONSUMIDOR” O EL TITULAR SUSTITUTO O SUS BENEFICIARIOS EN SU CASO, CUANDO HUBIESE PAGADO ÍNTEGRAMENTE EL PRECIO SEÑALADO EN ESTE CONTRATO, PODRÁ CEDER O GRAVAR EL “TÍTULO DE DERECHOS”, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL “PROVEEDOR” A FIN DE QUE ESTA PUEDA COORDINAR OPORTUNAMENTE LA CELEBRACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y ESTÉ EN POSICIÓN DE PROPORCIONAR DE FORMA ADECUADA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y TENER CONOCIMIENTO DEL NUEVO CONSUMIDOR, TITULAR SUSTITUTO O BENEFICIARIO, SIENDO A CARGO DE “EL CONSUMIDOR” O EL TITULAR SUSTITUTO O SU BENEFICIARIO EN SU CASO, EL PAGO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL PRECIO TOTAL CONTRATADO ANTES DE IMPUESTO MÁS EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE SE OCACIONEN POR DICHA CESIÓN O GRAVAMEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, QUE CAUSA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ CONTESTAR A “EL CONSUMIDOR” O AL TITULAR SUSTITUTO O AL BENEFICIARIO EN SU CASO EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA PERSONA AUTORIZADA POR “EL PROVEEDOR” LA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA CESIÓN DE DERECHOS O GRAVAMEN A QUE SE REFIERE **EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA**, EN CASO CONTRARIO SE CONSIDERARÁ COMO ACEPTADA TÁCITAMENTE.

DÉCIMO SEGUNDA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- “EL CONSUMIDOR” O EL TITULAR SUSTITUTO O SU BENEFICIARIO EN SU CASO, TENDRÁ OBLIGACIÓN DE COMUNICAR POR ESCRITO AL “PROVEEDOR” CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DE LOS SIGUIENTES QUINCE DÍAS EN QUE SE REALICE, CON EL OBJETO DE QUE “EL PROVEEDOR” ACUSE RECIBO Y ESTE EN POSIBILIDAD DE MANTENER CORRESPONDENCIA CON “EL CONSUMIDOR” O EL TITULAR SUSTITUTO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, ESPECIALMENTE AQUELLA QUE SE RELACIONA CON SU ESTADO DE CUENTA QUE SE ENVIARÁ POR CORREO POSTAL Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE HASTA EN TANTO NO SE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA COMUNICACIÓN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA TODOS LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

“EL PROVEEDOR” TAMBIÉN TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A “EL CONSUMIDOR” O AL BENEFICIARIO EN SU CASO, CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE QUE SE REALICE.

DÉCIMO TERCERA.- DERECHOS DE PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES.- CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PODRÁ TENER A SU NOMBRE EL NÚMERO DE CONTRATOS QUE DESEEN ADQUIRIR DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE **LA CLÁUSULA SEXTA** DE ESTE CONTRATO, QUE AMPAREN “EL OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS DE CREMACIÓN Y DE USO DE NICHOS A PERPETUIDAD Y SUS SERVICIOS FUNERARIOS CON RESERVA DE TITULARIDAD” PERO SOLAMENTE LOS CONSUMIDORES, “PERSONAS FÍSICAS”, TOMANDO EN CUENTA QUE EL DECESO DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN FENÓMENO NATURAL QUE SÓLO SE PRESENTA POR UNA OCASIÓN, DEBE ENTENDERSE QUE EL PROVEEDOR CUMPLE CON EL BENEFICIO O GARANTÍA DE QUE EN CASO DE FALLECIMIENTO ANTICIPADO DEL CONSUMIDOR Y SOLO SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A QUE SE REFIERE **EL PUNTO 3, INCISO E, FRACCIÓN I DE**



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnwFXtAHqxxHGQlcljzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

TODOS LOS CONTRATOS QUE SE HAYAN CELEBRADO CON EL CONSUMIDOR Y QUE AL DECESO DE ESTE SOLO SE PUEDE UTILIZAR UNO DE LOS CONTRATOS QUE AMPARAN EL OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS DE DE CREMACIÓN DE USO DE NICHOS A PERPETUIDAD Y SUS SERVICIOS FUNERARIOS CON RESERVA DE TITULARIDAD DE DICHO CONSUMIDOR, Y A SU VEZ EL PROVEEDOR ENTREGARÁ AL TITULAR SUSTITUTO O BENEFICIARIO UNO DE LOS TÍTULOS QUE AMPAREN EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE CREMACIÓN DE USO DE NICHOS A PERPETUIDAD Y SUS SERVICIOS FUNERARIOS, TAL COMO LO ESTABLECE **LA CLÁUSULA CUARTA, FRACCIÓN I, INCISO E, PUNTO 3**, A QUE SE REFIEREN DICHS CONTRATOS SIN QUE EL TITULAR SUSTITUTO O BENEFICIARIO TENGAN QUE PAGAR POR ESE CONTRATO UTILIZADO EL SALDO PARA COMPLETAR EL PRECIO TOTAL, Y POR OTRA PARTE, POR LO QUE RESPECTA A LOS DEMÁS CONTRATOS CELEBRADOS CON EL MENCIONADO CONSUMIDOR, EL TITULAR SUSTITUTO O BENEFICIARIO DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4, INCISO E, FRACCIÓN I, DE LA REFERIDA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

ES NECESARIO MENCIONAR QUE PUEDE DARSE EL CASO DE QUE AL FALLECIMIENTO DEL CONSUMIDOR NO SE UTILICE NINGÚN CONTRATO DE LOS QUE TENGA CELEBRADOS CON EL PROVEEDOR, SIN EMBARGO, EL PROVEEDOR PROCEDERÁ A ENTREGAR AL TITULAR SUSTITUTO O AL BENEFICIARIO, UNO DE LOS TÍTULOS QUE AMPAREN EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE CREMACIÓN DE USO DE NICHOS A PERPETUIDAD Y SUS SERVICIOS FUNERARIOS QUE CUMPLA CON LO QUE ESTABLECE **LA CLÁUSULA SEXTA Y LO QUE REFIERE EL PUNTO 3, INCISO E, FRACCIÓN I DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.**

DÉCIMO CUARTA.- PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS.- SERÁN POR CUENTA DE "EL CONSUMIDOR" O DEL TITULAR SUSTITUTO O DEL BENEFICIARIO EN SU CASO, LOS IMPUESTOS Y LOS DERECHOS QUE DETERMINARÁ LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL QUE LLEGAREN A CAUSARSE Y LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL "PROVEEDOR", (COMO SERÍAN: CESIÓN DE DERECHOS, CAMBIO TITULAR POR DEFUNCIÓN DEL TITULAR, CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDICIÓN DE TÍTULO DEFINITIVO, REEXPEDICIÓN DE TÍTULO DEFINITIVO Y CAMBIO DE TITULAR POR SENTENCIA JUDICIAL) DEBIDAMENTE COMPROBADOS. CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMO QUINTA. - AVISO DE PRIVACIDAD. - PREVIO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EL PROVEEDOR HIZO DEL CONOCIMIENTO AL CONSUMIDOR DEL AVISO DE PRIVACIDAD, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES EN ADELANTE, DERECHOS ARCO, MISMO QUE PODRÁ CONSULTAR EN _____.



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnwFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFIcXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

EL CONSUMIDOR SI () NO () ACEPTA QUE “EL PROVEEDOR” CEDA O TRANSMITA A TERCEROS, CON FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ÉL CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO Y SI () NO () ACEPTA QUE EL PROVEEDOR LE ENVÍE PUBLICIDAD SOBRE BIENES Y SERVICIOS.

FIRMA DEL CONSUMIDOR

DÉCIMO SEXTA.- UBICACIÓN DE LOS SERVICIOS Y HORARIOS.- LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO QUE LOS SERVICIOS SE DEBEN PRESTAR EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CARRETERA SANTA CECILIA TENAYUCA NO. 1274, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 54120, EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UN HORARIO DE 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO, EN EL CASO DE LA CREMACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RESTOS CREMADOS EN EL NICHOS CORRESPONDIENTE, LA MISMA SÓLO PODRÁ REALIZARSE ENTRE LAS 10:00 HORAS Y LAS 18:00 HORAS, DENTRO DE LOS MÁRGENES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DEL PANTEÓN PARTICULAR CONCESIONADO, DENOMINADO “JARDINES DEL RECUERDO”, PROPIEDAD DEL “PROVEEDOR”, APROBADO POR EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

EL PROVEEDOR CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO Y RESPONSABLE PARA ATENDER LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES QUE SE ORIGINEN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DEL BIEN ADQUIRIDO, PARA LO CUAL SE SEÑALAN LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE TELÉFONOS 5321 5000 Y 01 800 999 33 33 CON UN HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS 10:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA.

DÉCIMO SÉPTIMA. - GARANTÍA. - “EL PROVEEDOR” GARANTIZA QUE EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PRESTARÁ EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO EN ESTE CONTRATO Y EN APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LA NOM-036-SCFI-2016 PRÁCTICAS COMERCIALES, REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

“EL PROVEEDOR”, ES UNA EMPRESA QUE VIENE OPERANDO DESDE EL AÑO DE 1970, EL PANTEÓN JARDINES DEL RECUERDO, DESTACÁNDOSE ANTE EL PÚBLICO GENERAL, LA SERIEDAD Y SU PRESTIGIO EN EL CUMPLIMIENTO Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE HA VENIDO PROPORCIONANDO Y POR LO TANTO NO OFRECE GARANTÍAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DÉCIMO OCTAVA. - CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - “EL CONSUMIDOR” CUENTA CON UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PARA CANCELAR LA OPERACIÓN SIN RESPONSABILIDAD Y PENALIZACIÓN ALGUNA DE SU PARTE, EN CUYO CASO “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A REINTEGRAR TODAS LAS CANTIDADES QUE “EL CONSUMIDOR” LE HAYA ENTREGADO, EN UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN. LA CANCELACIÓN APLICA SIEMPRE Y



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnwFXtAHqxxHGQlcljzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

CUANDO “EL PROVEEDOR” NO HAYA INICIADO EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. LAS CANCELACIONES DEBERÁN SOLICITARSE POR ESCRITO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO O BIEN, POR CORREO REGISTRADO O CERTIFICADO, TOMANDO COMO FECHA DE REVOCACIÓN LA RECEPCIÓN DE SU ENVÍO.

DÉCIMO NOVENA. - CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. - LAS PARTES ACUERDAN QUE EN LUGAR DE UNA FIRMA ORIGINAL AUTÓGRAFA, ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CUALQUIER CONSENTIMIENTO, APROBACIÓN U OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, PODRÁN SER FIRMADOS POR MEDIO DEL USO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS, DIGITALES, NUMÉRICAS, ALFANUMÉRICAS, HUELLAS DE VOZ, BIOMÉTRICAS O DE CUALQUIER OTRA FORMA Y QUE DICHS MEDIOS ALTERNATIVOS DE FIRMA Y LOS REGISTROS EN DONDE SEAN APLICADAS DICHS FIRMAS, SERÁN CONSIDERADAS PARA TODOS LOS EFECTOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA LEGISLACIÓN CIVIL, MERCANTIL, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y A LA NOM-151-SCFI-2016, CON LA MISMA FUERZA Y CONSECUENCIAS QUE LA FIRMA AUTÓGRAFA ORIGINAL FÍSICA DE LA PARTE FIRMANTE. SI EL CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON EL MISMO ES FIRMADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES, LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS FORMATOS DEL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS FIRMADOS DE TAL MODO SERÁN CONSERVADOS Y ESTARÁN A DISPOSICIÓN DEL CONSUMIDOR, POR LO QUE CONVIENEN QUE CADA UNA Y TODA LA INFORMACIÓN ENVIADA POR EL PROVEEDOR A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADA POR EL CONSUMIDOR AL MOMENTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO SERÁ CONSIDERADA COMO ENTREGADA EN EL MOMENTO EN QUE LA MISMA ES ENVIADA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. - LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR ES COMPETENTE EN LA VÍA ADMINISTRATIVA PARA RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE SOBRE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL FUERO COMÚN DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES, POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

REGISTRO DE TRASPASO O CESIÓN DEL CONTRATO.

FECHA	NOMBRE DEL NUEVO TITULAR	FIRMA DEL NUEVO TITULAR	FIRMA DEL CEDENTE



Cadena original del documento

SHA-256 | lqnwFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ

Sello digital

SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==

--	--	--	--

ESTE CONTRATO FUE APROBADO Y REGISTRADO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR BAJO EL NÚMERO **6789-2024** DE FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2024**. CUALQUIER VARIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN PERJUICIO DEL CONSUMIDOR, FRENTE AL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO, SE TENDRÁ POR NO PUESTA.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN LAS PARTES AL CALCE Y EN CADA UNA DE LAS HOJAS QUE LO INTEGRAN.

JARDINES DE TLALNEPANTLA, S.A. DE C.V.
REG. FED. CONT. JTL-701024-946
CARR. SANTA CECILIA TENAYUCA NÚMERO 1274
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO 54120
TEL. 5321 5000

TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MEXICO A _____ DE _____ DE _____ 20 _____

“EL CONSUMIDOR”

“TITULAR SUSTITUTO”

“BENEFICIARIO”

“EL PROVEEDOR”
JARDINES DE TLALNEPANTLA, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL



Cadena original del documento
SHA-256 | IqnrwFXtAHqxxHGQlclzt0bc9C4oPbV6KL80FXrCRUE= | 1730420446 | FRANCISCO RIOS MARTINEZ
Sello digital
SXFud0ZYdEFicXh4SEdRbGNqSXp0MGJjOUM0b1BiVjZLTDgwRIhyQ1JVRT18MTczMDQyMDQ0Ng==